



## Resolución Directoral N° 282-2017-MINAGRI-PSI

Lima, 18 JUL. 2017

### VISTO:

El Informe N° 098-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 17 de julio del 2017, expedido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Subsectorial de Irrigaciones; y:

### CONSIDERANDO:

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y EL PUESTO DESEMPEÑADO

**JAIME LUIS HUERTA ASTORGA**, en adelante señor Huerta, servidor designado mediante Resolución Directoral N° 361-2014-MINAGRI-PSI de fecha 6 de junio de 2014 en el puesto de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur de Arequipa y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a partir del 16 de diciembre de 2014 a la fecha, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 126-2014-CAS-MINAGRI-PSI.

#### II. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPUTAN

Que, de acuerdo con los términos de referencia de su contrato administrativo de servicios el señor Huerta tenía como función el "*conducir y supervisar las actividades...*" de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa. En ese sentido, estaba entre sus funciones el realizar las gestiones administrativas pertinentes para la contratación de bienes y servicios para la mencionada Oficina.

Que, acorde con el numeral 77.1 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, "[...] cuando se trate de gastos de bienes y servicios [...], la realización de la etapa de compromiso, durante la ejecución del gasto público, es **precedida por la emisión del documento que lo autorice [...]**". Es decir, la ejecución del gasto público para su inicio requiere de la emisión de un documento que contenga las obligaciones en las que se sustentan las fases de compromiso, devengado y pagado-girado. Naturalmente, que para el caso bienes o servicios, tal documento está representado por el contrato, orden de compra u orden de servicios. De ahí que a toda prestación de servicios al Estado debe antecederle la celebración de un contrato u orden de servicios. De no mediar dicho documento no podrá realizarse de manera regular la ejecución del gasto público; pues, la fase de compromiso, con la que se inicia la ejecución del gasto público, exige para su procesamiento alguno de los referidos documentos.



Que, la prestación de servicios sin contrato u orden de servicios, además de constituir una situación irregular expone a la Entidad a evaluar la deuda y, de ser el caso, a realizar un procedimiento de reconocimiento de deuda, en virtud al ordenamiento legal que proscribe el enriquecimiento sin causa, a efecto de proceder con el pago al proveedor de servicios. Sin embargo, esta es una situación de regularización, que implica una afectación al procedimiento regular de ejecución del gasto público.

Que, en la misma línea, el numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 refiere que “[...] *El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio [...]*”; esto es, que para la ejecución del gasto público se requiere de una Ley, contrato o convenio que contenga la obligación de pago.

Que, asimismo, conforme al cuadro contenido en el artículo 12° de la mencionada Directiva, “*El proceso de ejecución del gasto público está compuesto por dos etapas: <<preparatoria para la ejecución>> y <<ejecución>> [...]*”. La primera de estas etapas, se relaciona con la obtención del Certificado de Crédito Presupuestario – CCP, respecto de la cual el artículo 13° de la misma Directiva precisa que “*La certificación de crédito presupuestario [...] constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso. [...]*” (numeral 13.1). En tal sentido, luego indica que la CCP “[...] **resulta requisito indispensable** cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso [...]” (numeral 13.4) y que “[...] **es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto [...]**” (numeral 13.3).

Que, bajo dicho marco normativo, la ejecución del gasto público implica que el responsable del área que ordena el gasto obtenga el CCP que garantice la existencia de fondos públicos para asumir los compromisos y obligaciones que deriven del contrato, orden de compra u orden de servicios. Documentos estos que son necesarios para la realización de la fase del compromiso en la ejecución del gasto público.

Que, en este caso, el señor Huerta en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa debió, oportunamente, solicitar a la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento del PSI la emisión de la CCP para que con base a ello disponga la contratación del señor José Carlos Giraldo Benites a fin de que desempeñe funciones de Ingeniero de Obras en la Oficina que dirige.

Que, sin embargo, no obró de ese modo; pues, mediante Resolución Administrativa N° 0164-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 19 de julio de 2016 se resolvió autorizar el reconocimiento de deuda a favor del mencionado proveedor por los 19 días de servicios prestados durante el mes de mayo como ingeniero de obras de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa. Situación que devela que el señor Huerta incumplió con sus funciones de “conducir y supervisar las actividades” de dicha Oficina; pues, no habría solicitado la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario ni solicitado la contratación de un Ingeniero de Obras y, asimismo, permitió la prestación de servicios del señor José Carlos Giraldo Benites durante 19 días en el mes de mayo de 2016 a pesar de no mantener vínculo contractual con la entidad.

Que, en mérito a lo antes expuesto y tratándose de un supuesto de negligencia en el desempeño de sus funciones, cabría imputar al señor Huerta la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:





**Resolución Directoral N° 282 -2017-MINAGRI-PSI**  
- 2 -

*“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario  
Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:  
(...)  
d) La negligencia en el desempeño de sus funciones...”*

**III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Que, la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Presupuesto del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0454-2016 de fecha 12 de mayo de 2016 aprobó el monto de S/.1'654,500.00 (Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento: Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.

Que, mediante Informe N° 008-2016-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 10 de junio de 2016 el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa, señor Huerta, informó lo siguiente: “[...] el ingeniero José Carlos Giraldo Benites, ha venido desarrollando actividades como ingeniero de obras en esta Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa”; por lo que otorgó su conformidad y recomendó el reconocimiento del pago por 19 días por el monto ascendente a S/.4,433.00.

Que, asimismo, a través del Memorando N° 427-2016-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 10 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa, señor Huerta, solicitó al Director de Infraestructura de Riego el reconocimiento el pago por 19 días por los servicios realizados como ingeniero de obras en dicha oficina, reiterando su conformidad a las acciones realizadas.

Que, el Director de Infraestructura de Riego por intermedio del Memorando N° 2321-2016-MINAGRI-PSI-DIR del 15 de junio de 2016 derivó a la Oficina de Administración y Finanzas la solicitud de reconocimiento de pago al señor José Carlos Giraldo Benites.

Que, sobre el particular, el Especialista en Logística emitió el Informe N° 259-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 22 de junio de 2016 mediante el cual concluye que, al haberse verificado documentariamente la ejecución de los servicios y contando con las correspondientes conformidades y los recursos presupuestales para garantizar el pago, es procedente el reconocimiento de pago al ingeniero José Carlos Giraldo Benites por el monto



de S/.4,433.00 por sus servicios prestados como ingeniero de obras en la Oficina de Gestión Zonal Arequipa en el mes de mayo de 2016; por lo que recomienda que, de estimarse pertinente, se emita el resolutivo correspondiente. Asimismo, indica que se derive copia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades del ingeniero Jaime Huerta Astorga.

Que, a su turno, el Especialista en Contabilidad mediante Informe N° 201-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT del 5 de julio de 2016, respecto al trámite de la solicitud de reconocimiento de deuda, señaló que “[...] procedió a validar los documentos de pago (Recibo por Honorarios correspondiente a 19 días laborados del mes de mayo de 2016, la misma que se encuentra afecta a Retención del 8%) como sustento por la prestación de servicios, determinando que se encuentra conforme” por lo que concluye recomendando que, de estimarse pertinente, disponga la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe y autorice el pago.

Que, en virtud a tales antecedentes, mediante Resolución Administrativa N° 0164-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 19 de julio de 2016 la Oficina de Administración y Finanzas autorizó al Área de Tesorería el reconocimiento de deuda a favor del señor José Carlos Giraldo Benites por el monto de S/.4,433.00 disponiendo que se afecte la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0454-2016 de la Fuente de Financiamiento: Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones; y, asimismo, dispuso se notifique dicha Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias de los funcionarios y/o servidores públicos que incumplieron con sus funciones.

Que, mediante el Memorando N° 1231-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 1 de julio de 2016 el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros documentos, remitió la copia de la resolución administrativa referida. Sin embargo, al no haberse remitido la información mínima, mediante Memorando N° 068-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 2 de noviembre de 2016 se solicitó a la citada Oficina la remisión de información y documentación adicional. En atención a dicho requerimiento, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 335-2017-MINAGRI-PSI-OAF del 2 de marzo de 2017, entre otros documentos, remitió los antecedentes de la Resolución Administrativa N° 081-2016-MINAGRI-PSI-OAF.



#### IV. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA



Que, con los hechos antes descritos, se habrían infringido las siguientes normas:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**“Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal.**

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios [...], la realización de la etapa de compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo. [...]”.



## Resolución Directoral N° 282-2017-MINAGRI-PSI

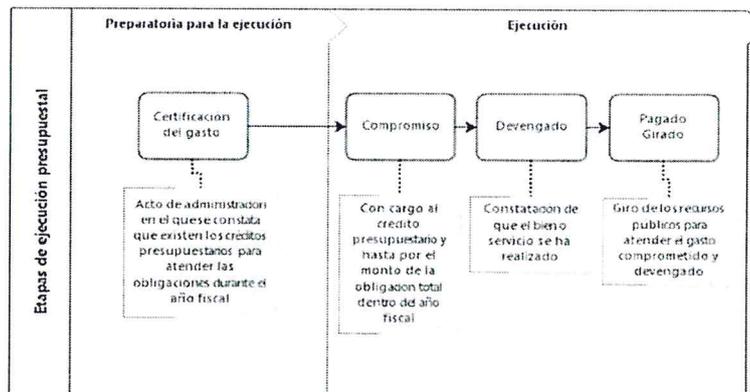
- 3 -

- ✓ Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01.

### “Artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público está compuesto por dos etapas: “preparatoria para la ejecución” y “ejecución”, conforme al siguiente esquema:



### “Artículo 13°.- Etapa Preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificado del Crédito Presupuestario.

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso. [...]”.



13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.

13.4 La certificación del Crédito Presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. [...]

#### **"Artículo 14°.- Etapa de ejecución de gasto público**

##### **14.1 El Compromiso**

a) [...] El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. [...]"

- ✓ Los Términos de Referencia del Contrato Administrativos de Servicios – CAS N° 126-2014-MINAGRI-PSI:

#### **"CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO**

- ✓ Conducir y supervisar las actividades de la oficina a su cargo. [...]"

## **V. LA MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

## **VI. LA POSIBLE SANCIÓN DE LA FALTA COMETIDA.**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

Que, de acuerdo a lo reseñado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

De acuerdo a lo expuesto en los antecedentes se advierte que la falta cometida por el señor Huerta ha ocasionado el incumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Directiva que regula la Certificación de Crédito Presupuestario y permitió que una persona preste servicios sin contrato, quien podría haber accionado contra la Entidad.





**Resolución Directoral N° 282 -2017-MINAGRI-PSI**

- 4 -

- b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:*  
En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte del presunto infractor inmerso en los hechos materia de precalificación.
- c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:*  
Se advierte que el señor Huerta al momento de comisión de la presunta falta se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa, cuya especialidad en las labores hacía que mantenga un mayor deber de conocer la normativa de ejecución presupuestaria.
- d) *Las circunstancias en que se comete la infracción:*  
No se aprecia la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes.
- e) *La concurrencia de varias faltas:*  
No se aprecia esta condición.
- f) *La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:*  
No se evidencia la presente condición.
- g) *La reincidencia en la comisión de la falta:*  
De acuerdo con el Informe emitido por el Especialista en Recursos Humanos, el señor Huerta no cuenta con sanciones en su legajo personal.
- h) *La continuidad en la comisión de la falta:*  
No se evidencia la presente condición.
- i) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:*  
No se evidencia la presente condición.



Que, considerando que el señor Huerta tenía la condición de servidor vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios en el momento de la comisión de los hechos que presuntamente configuran la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; la sanción que correspondería aplicar sería la de amonestación escrita.

**VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.**

Que, de acuerdo con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y la solicitud de prórroga también se presenta en dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento

hasta la emisión de su informe (numeral 16.1). Asimismo, de estimarlo pertinente, es su escrito de descargos deberá solicitar la realización del informe oral (numeral 17.1 último párrafo).

#### VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;

#### IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, a los servidores a quienes se les inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

#### X. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JAIME LUIS HUERTA ASTORGA**, por presuntamente haber incurrido en la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JAIME LUIS HUERTA ASTORGA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

**Artículo Segundo.- COMUNICAR** al señor **JAIME LUIS HUERTA ASTORGA** que, de considerar pertinente, deberá solicitar hacer uso del informe oral en su escrito de descargos.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

  
ING. FÉLIX BERNABÉ ACAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo